



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO GUERRERO MENDOZA
DEMANDADA: La menor A.G.P
REPRESENTANTE: MARTHA LUCIA PEREZ VERGARA
RADICADO: N° 20-001-31-10-001-2022-00436-00

SINOPSIS

El señor **Leonardo Fabio Guerrero Mendoza** en su calidad de representante legal de la menor demandante y por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos contra la menor **A.G.P** representada por su madre la señora **Martha Lucia Pérez Vergara**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a. Que el poder otorgado por la demandante, no fue conferido, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales, o ii) por mensaje de datos conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- b. En el acápite de pruebas se menciona una constancia de no comparecencia del demandado, la cual no se encuentra en los anexos aportados, así las cosas, se debe aportar el citado documento.
- c. El demandante debe cuantificar los gastos mensuales y anuales de la menor.
- d. En la demanda debe aparecer la menor A.G.P como demandada y no su señora madre Martha Lucia Pérez Vergara quien actúa como su representante legal.
- e. Se debe aportar la constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6° Ley 2213-2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. **Elkin José Villalobos Orozco**, para que actúe como apoderada judicial del señor **Leonardo Fabio Guerrero Mendoza** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea4452b510983483a55a95490a99d7626c28f375252a4617d32d49adf7785d**

Documento generado en 12/12/2022 05:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>